

ORDENANZA N° 6388

Corrientes, 11 de Febrero de 2016

VISTO:

Lo resuelto por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial – Sala I- en los autos caratulados: "BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVO, LMTD. C/ CAJA MUNICIPAL DE PRESTAMOS DE LA CIUDAD DE CORRIENTES S/EJECUTIVO", expediente N° 3.735/97, el artículo 1 de la Carta Orgánica de la Caja Municipal, el artículo 29, inciso 25, de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio de los autos referenciados en el Visto se deduce juicio ejecutivo de un préstamo de doce millones de dólares (U\$S 12.000.000,00) del ex Banco Integrado Departamental Coop. Limitado contra la CAJA MUNICIPAL DE PRÉSTAMOS, en el período correspondiente a la Intendencia del Dr. Luis Eduardo Belascoain, estando presidida la CAJA MUNICIPAL por la Sra. Rosa Mendiando de Bourse.-

Que, el crédito en cuestión fue aprobado por la totalidad del directorio de la Institución tenía como fin específico la pavimentación de calles de esta ciudad, Avda Ntra Sra. de Asunción suscribiéndose como respaldo un pagaré por dicha suma el 4 de junio de 1993.-

Que, igualmente dicho empréstito fue aprobado por la Municipalidad de Corrientes por medio de Ordenanza N° 2437/93, la correspondiente Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal N° 1659/93 que viabiliza el desembolso con fin específico.-

Que, en Febrero de 1997 se inicia la ejecución de la deuda impaga, sirviendo como hace de la ejecución un PAGARE suscripto por la Caja Municipal de Préstamo con solicitud de crédito. La Caja en su carácter de ejecutada opone excepción de inhabilidad de título sin embargo no desconoce la deuda se reconocen la firma del pagaré en cuestión, se reconoce la deuda, se incorpora como prueba el expte penal donde se reconocen estas circunstancias y la propia denuncia del ex Intendente Casco contra las autoridades de la Caja. La presidente de la Caja reconoce la firma, la deuda y confiesa haber recibido el dinero del préstamo.-

Que, en primera instancia se hizo lugar a la excepción de inhabilidad de título por considerar un defecto en la confección del pagaré, apelado esto por la sindicatura del Ex Banco Integral Coop. Limitado, la Cámara confirma la decisión de la Juez de 1ra. Instancia y apelado ante el Superior tribunal este revierte el fallo considerando que: 1º se reconoció la deuda, 2º se reconoció que el dinero del préstamo ingreso a la Caja Municipal de Préstamos, 3º Se reconoció la firma de solicitud préstamo, del pagare etc. 4º Se señalo que la propia accionada reconoció la deuda y no se puede plantear la defensa formal de inhabilidad de título siendo deudor (cuestión sustancial) conforme la posición de la CSJN al respecto 5º el propio intendente a través de la causa penal reconoció la deuda e ingreso el dinero del préstamo y 6º la causa por la cantidad de pruebas producidas fue similar a un juicio ordinario, donde se discutieron cuestiones de fondo –forma, modo, acceso y concreción del préstamos y no pago del mismo – a considerar la cuestión de fondo soslayando la defensa formal. El fallo en cuestión lo dictó el Superior Tribunal por sentencia N° 78 del 2 de julio de 2007.-

Que, en definitiva la Corte confirma la decisión del Superior Tribunal quedando firme el fallo que condena a la Caja a la ejecución de los doce millones de dólares estadounidenses, imponiendo las costas en todas las instancias a la perdedora CAJA MUNICIPAL DE PRESTAMOS.-

Que, estando firme y consentido dicho pronunciamiento, en la etapa de ejecución de sentencia, el Servicio Jurídico Permanente de la Municipalidad de la ciudad de Corrientes, impugno la planilla de planilla de capital e intereses practicada por el BID, y la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial- Sala I- hace lugar a la misma estableciendo que la deuda se declare consolidada a la fecha del 01/01/2000. En consecuencia, se fijan los intereses compensatorios pactados (18,25 % anual) a ser liquidados sobre el capital desde el 04/06/1993 y hasta 31/12/1999, y los intereses legales con capitalización mensual (tasa caja de ahorro común) desde el 01/01/2000 y hasta el efectivo pago.-

Que, de éste modo se logró reducir el monto de condena en más del 50% es decir \$ 28.978.138,00, ya que tomando como base las actualizaciones que se venían practicando en el referenciado Expediente al día de la fecha la deuda ascendería a la suma aproximada de \$ 62.000.000,00 y aplicando la jurisprudencia determinada por el Superior Tribunal de Justicia a pedido de los abogados pertenecientes al equipo jurídico del Municipio, la deuda sufre una sensible disminución de más del 50%, arribando al 02/11/15 a la suma de \$ 28.978.138,00 monto que se encuentra al día de la fecha consolidado en el juicio indicado, resultando imperioso abonar la misma a fin de no perder el beneficio de las leyes y el sistema de consolidación e impedir con ello la ejecución directa de esta acreencia.-

Que, ahora bien, siendo la Caja Municipal de Préstamos un ente autárquico de acuerdo a la naturaleza jurídica dada a la misma en el artículo I de la Carta Orgánica de la Caja Municipal, el organismo se encuentra sujeto al control administrativo de la

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes tal como lo definen los principios de derecho administrativos no discutida por la doctrina especializada en la materia.-

Que, a fin de posibilitar el funcionamiento de dicha entidad financiera a futuro, y cumpliendo el rol esencial de agente financiero del Municipio, resulta en consecuencia, necesario e imprescindible que la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes asuma dicha deuda.-

Que, respecto del tratamiento que deberá tener el presente proyecto será de aprobación por simple mayoría, teniendo en cuenta que no se trata de la toma de un empréstito (art.42, inc.6 de la COM), sino la simple refinanciación de un crédito ya tomado y cuya sentencia se encuentra firme y consentida por las partes, habiendo pasado la misma por autoridad de Cosa Juzgada.-

Que, en cuanto al tiempo de refinanciación y a los efectos de no alterar el normal funcionamiento del estado financiero municipal, es razonable fijar treinta años de plazo para la amortización de capital e intereses, con un año de gracia, siendo oportuno señalar los días 30 de junio de cada año calendario como vencimiento de los intereses, y los día 30 de diciembre de cada año calendario como vencimiento de capital.-

Que, respecto a los intereses de financiamiento entendemos que una tasa razonable y aceptable para el Municipio es la tasa de plazo fijo en dólares que fija anualmente el BNA.-

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante la sanción de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1: CONSOLIDAR la deuda de la Municipalidad de la ciudad de Corrientes de acuerdo a lo resuelto por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial- Sala 1 – y el Superior Tribunal de Justicia, en los autos caratulados: “BANCO NTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP. C/ CAJA MUNICIPAL DE PRESTAMOS DE LA CIUDAD DE CORRIENTES S/ EJECUTIVO” expediente N° 3.735/97.-

Artículo 2º: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo a emitir bonos de consolidación de deuda con garantía de coparticipación federal, hasta la suma de pesos veintiocho millones novecientos sesenta y ocho mil ciento treinta y ocho (\$ 28.978.138,00), los que tendrán un plazo de hasta 30 años, con un año de gracia y con vencimientos de cuotas de capital anuales y de intereses semestrales, con vencimientos los días 30 de junio y 30 de diciembre respectivamente, aplicándose tasa de interés de Caja de Ahorro en dólares que fija anualmente el BNA.-

Artículo 3º: REMITIR oportunamente al Honorable Concejo Deliberante el Convenio definitivo firmado por las partes de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo 2 artículo 29 inciso 53 de la Carta Orgánica Municipal.-

Artículo 4º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 5º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

Artículo 6º: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

Dr. JOSE ANGEL SALINAS

PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA

SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA Nº 6388 SANCIONADA POR HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 11-02-2016.-

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN Nº 275 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 15-02-2015.-

POR LO TANTO: CUMPLASE.-